



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo la obtención del Título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Tema:

“LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTATALES CENTRALES Y SU
VALOR JURÍDICO FRENTE A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL AÑO 2020”

Investigador:

HECTOR OMAR CAMACHO HINOJOSA

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2022

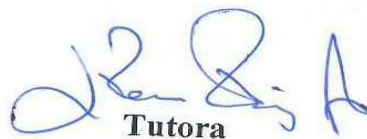
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dra. Karina Ruiz Abril, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designada por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **HÉCTOR OMAR CAMACHO HINOJOSA**;, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTATALES CENTRALES Y SU VALOR JURÍDICO FRENTE A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL AÑO 2020”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:


Tutora



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **HECTOR OMAR CAMACHO HINOJOSA**;, egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTATALES CENTRALES Y SU VALOR JURÍDICO FRENTE A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL AÑO 2020”**; es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Autor

Héctor Omar Camacho Hinojosa

ESCRITURA NÚMERO: 20220205002P01350

DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA: HÉCTOR OMAR CAMACHO HINOJOSA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día miércoles veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁÑEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el señor **HÉCTOR OMAR CAMACHO HINOJOSA**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la parroquia matriz del cantón San Miguel de Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinado que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente proyecto, con el tema " LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANISMOS ESTATALES CENTRALES Y SU VALOR JURÍDICO FRENTE A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL AÑO 2020", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


HÉCTOR OMAR CAMACHO HINOJOSA
C.C. 0970406873







DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



DEDICATORIA

Dedico este trabajo, principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi madre Gloria Hinojosa, mi padre Héctor Camacho, porque ellos fueron el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño e inculcarme principios y valores y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones, en la actualidad ellos ya no están conmigo a pesar de nuestra distancia física, yo los llevo en mi corazón siempre, y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ustedes como lo es para mí.

A mi hermana Viviana Camacho, a quién quiero mucho, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento.

A mis sobrinos Jesús y Melek, porque los amo infinitamente y han sido como un motorcito para seguir adelante.

Héctor Omar Camacho Hinojosa

AGRADECIMIENTO

A mi amada Universidad Estatal de Bolívar, este templo del saber que me ha formado como un honesto hombre y responsable a nivel intelectual, quien me acogió incluso cuando yo no sabía quién era.

Al Dr. Ángel Naranjo, Dr. Telmo Yáñez, Dr. Washington Mora, Dr. Luis Bonilla, Abg. Enrique García, Abg. Javier Veloz que desde su sentido humano me cultivaron el gusto por aprender, quienes día a día luchan por educar a ciudadanos íntegros y humanos desde cada cátedra que pueden dictar.

A mi Tutora la Doctora. Karina Ruiz Abril, por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección, su apoyo, su dedicación y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de este proyecto sino también en mi formación.

A la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho que me permitió día a día cristalizar la meta tan anhelada.

Héctor Omar Camacho Hinojosa

ÍNDICE

do	
INTRODUCCIÓN	17
CAPITULO I	20
1.1. Planteamiento del Problema	20
1.2. Formulación del Problema	20
1.3. Objetivos de la Investigación	21
1.4. Justificación	22
CAPITULO II	24
MARCO TEÓRICO	24
2.1. Fundamentación Teórica	24
2.2. La Supremacía de la Constitución	25
2.4. La Progresividad de los Derechos	33
2.5. Hipótesis	34
2.6. Variables	34
CAPITULO III	35
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	35
3.1 Descripción Del Trabajo Investigativo Realizado	35
3.1.2. Tipo de Investigación	35
3.2 Diseño De Investigación	35
3.3 Diseño Bibliográfico	37
3.4 Diseño De Campo	37
3.5 Instrumentos Técnicos	38
3.6 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	38
3.7 Instrumentos Técnicos	39
3.8 Procedimiento De Recolección De Datos	39

3.9 Análisis E Interpretación De Datos	40
3.9.1 Entrevistas	40
3.10. ENCUESTAS	47
CAPÍTULO IV	53
4.1 Resultados	53
4.2 BENEFICIARIOS	54
4.2.1 Beneficiarios Directos	54
4.2.2 Beneficiarios Indirectos	54
4.3 IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN	54
4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS	55
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA	58
LEXGRAFÍA	59
WEBGRAFIA	59

TITULO

**“LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTATALES CENTRALES Y
SU VALOR JURÍDICO FRENTE A LA SUPREMACÍA DE LA
CONSTITUCIÓN EN EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL AÑO
2020”**

RESUMEN

El presente trabajo investigativo constituye un análisis de la Jerarquía y Supremacía de la Constitución con respecto a las decisiones de los organismos centrales estatales, de manera específica del Consejo de Educación Superior más aún en épocas de pandemia en donde se tomaron resoluciones que irrespetaban la progresividad de los derechos de los ciudadanos; pero por sobre todo el irrespeto al contenido de la Carta Magna en donde se declara la Supremacía Constitucional sobre cualquier otra norma; debiendo las decisiones de los órganos estatales respetar estos preceptos.

La importancia de esta investigación radica en visibilizar como en muchos casos se toman decisiones irrespetando el contenido Constitucional como máxima norma estatal; además dejar constancia de la necesidad de un mecanismo que permita a los organismos del nivel estatal central construir normativa que armonice con el contenido de la máxima norma y respete la Supremacía Constitucional, nos concentraremos en el análisis de varias resoluciones dictadas por el Consejo de Educación Superior que irrespetan la Supremacía Constitucional y que son tomadas como política emergente pública que en varios casos puede lesionar derechos de los ciudadanos y las ciudadanas.

En el capítulo I planteo el problema, formulándolo, delimitando objetivos hasta llegar a justificar el porqué de mi posición. El Capítulo II contiene un amplio marco teórico con la respectiva Fundamentación científica del tema escogido como trabajo de investigación, una óptica desde la doctrina, la jurisprudencia y el contenido ismo de la ley; estableceré una hipótesis y variables que me permitirán realizar exitosamente la investigación.

En el Capítulo III realizó una descripción del trabajo investigativo realizado; para finalmente en el capítulo IV presentar los resultados, culminando con las respectivas conclusiones y recomendaciones

PALABRAS CLAVES: Resolución, Supremacía Constitucional, Jerarquía de la Norma, Seguridad Jurídica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Constitución: Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. En el Derecho Romano, la ley que establecía el príncipe, ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto y orden. APOSTOLICA. Mandato o resolución solemne del Sumo Pontífice, de acatamiento o cumplimiento obligatorio para toda la Iglesia o para determinados fieles, según sus términos. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Constitucionalidad: Calidad de constitucional. Conformidad o compatibilidad de una ley común con respecto a la Constitución del Estado. CONSTITUCIONALMENTE. Con arreglo a la Constitución. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Equidad: La fidelidad y paralelismo con que lo acompaña, llevaría a decir que la equidad es la sombra del Derecho, si cuanto de ella se ha pensado y escrito desde los albores jurídicos de la humanidad no la presentaran como su luz o complemento, ante la oscuridad o desamparo de la norma legal o frente a rigores y estragos de su aplicación estricta. Ya por su etimología, del latín equitas, igualdad, la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Garantía Normativa: La Constitución de la República en su Art. 84 determina: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos*

previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”. (Constitución de la Republica 2008)

Jerarquía de la norma: El principio de jerarquía normativa dispone que el orden de las fuentes en nuestro ordenamiento se establezca según la posición que ocupa en la estructura del Estado el órgano que la dicta. El **poder legislativo** o capacidad para elaborar normas reside en las **Cortes Generales**, pero es una potestad que se puede delegar en el Gobierno, ya sea el central, autonómico o local. Eso sí, las normas que se dicten por órganos distintos a la Cortes no tendrán el mismo rango. Así, **tendrá mayor rango una ley orgánica que un real decreto ley**, por ejemplo, porque para promulgar la primera es necesario el apoyo por mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados, mientras que un real decreto lo promulga un Gobierno, no las Cortes Generales. (www.unir.net/derecho/revista)

Legalidad: Calidad de legal o proveniente de la ley. Legitimidad. Licitud. Régimen político fundamental de un Estado; especialmente el establecido por su Constitución. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Progresividad de derechos: El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el artículo 26.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. En efecto el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que: “(...) cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar

medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos” .

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que: “Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

De las normas internacionales antes citadas se puede colegir que en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en adelante DESC, existe la obligación de los Estados partes de garantizar la progresividad de los mismos de lo que se desprende como consecuencia la prohibición de regresividad de ellos. (TOLEDO, Omar- “El Principio de Progresividad y No Regresividad en Materia Laboral” **Progresividad de derechos:** El principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra contemplado en el artículo 26.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. En efecto el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que: “(...) cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales,

especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que: “Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

De las normas internacionales antes citadas se puede colegir que en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en adelante DESC, existe la obligación de los Estados partes de garantizar la progresividad de los mismos de lo que se desprende como consecuencia la prohibición de regresividad de ellos. (TOLEDO, Omar- “El Principio de Progresividad y No Regresividad en Materia Laboral”

Resolución: Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. Término, extinción. Destrucción. Análisis de un compuesto, para su examen material o reflexivo. Atrevimiento, osadía. Cambio de una cosa reducida luego a otra. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Seguridad Jurídica: El principio de seguridad jurídica es uno de los valores fundamentales sobre los que se articulan los ordenamientos jurídicos de un Estado de derecho. La seguridad jurídica es **certeza del derecho** . Es decir , la certeza sobre cuál es y qué contempla la norma que debe aplicarse a cada caso. La certeza del derecho es, por tanto, una exigencia que afecta sobre todo a la redacción y elaboración normativa por parte de los poderes públicos; pero también es **previsibilidad** en los efectos de la aplicación de las normas por parte de los poderes públicos. O sea, la seguridad jurídica permite que se pueda tener una expectativa razonablemente fundada sobre las consecuencias jurídicas de los actos. (www.theconversation.com).

Supremacía: Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada. Ventaja en lucha o guerra. Hegemonía. (Diccionario Jurídico Elemental, 2015).

Supremacía de la Constitución: El principio de supremacía constitucional establece que la Constitución es la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las disposiciones normativas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, ya que caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Este principio es característico de un Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual todos los poderes y autoridades públicas deben someterse a la Constitución, ya que esta le otorga validez jurídica a las disposiciones normativas que el operador jurídico aplica y es la razón por la cual se legitima su actuación; es más, dentro de un Estado constitucional, los derechos

contenidos en la Constitución cumplen un doble papel, tanto como fundamento y límite de la actuación de los poderes públicos. (www.drechoecuador.com).

INTRODUCCIÓN

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República en el año 2008, la cual cambió el paradigma de tutela de derechos; así pasamos de un Estado legalista, a uno de derechos y justicia constitucional; empero, más allá de ser un enunciado, aquello consiste en la jerarquización normativa al momento de hacer exigibles los derechos. No obstante, debemos recordar que aquella concepción constitucional resulta novísima, pese a haber transcurrido más de una década desde la entrada en vigencia de la Carta de Magna.

El tratadista italiano Paolo Comanducci ha realizado una clasificación de modelos constitucionales, dividiéndolos en *axiológico, descriptivo de Constitución como orden, descriptivo de Constitución como norma, y axiológico de Constitución como norma*; de dicho análisis, nuestro modelo constitucional se ajusta a las características dadas por el profesor Comanducci, esto es: a) Desaparece el “leycentrismo” del modelo francés, siendo desplazado por la “omnipresencia” constitucional; b) Conjunto de normas con reglas y principios; c) Democracia constituyente; d) Conector entre el derecho y la moral; e) La aplicación de ésta no parte de la subsunción, sino de la ponderación. (Comanducci 2007, 41).

Sin embargo, el modelo “tradicional” romano germánico continúa inoculado en actuaciones judiciales, provocando que el desarrollo de los contenidos constitucionales se convierta en un *cheque sin fondos*, de tal suerte que las garantías se encuentran huecas frente a jueces que pretenden aplicar la norma infra constitucional, desoyendo al precepto convencional. Contrario sensu, el profesor argentino Carlos José Laplacette expresa que, la supremacía constitucional no es sino una técnica jurídico-

política utilizada para asegurar que las autoridades estatales respeten los límites prefijados en una Ley Fundamental (Laplacette 2016, 15).

En palabras de Zagrebelsky, el neoconstitucionalismo se está vengando de la desdibujada concepción tradicional de las Constituciones previas a éste (Zagrebelsky 2018, 114); puesto que, la ley debe subordinarse no solamente a lo preceptuado en la Constitución de cada país; sino además a normas de derecho convencional.

El profesor español Prieto Sanchís menciona que al margen de los criterios tradicionales de subsunción de los hechos a la norma positiva, en el cual se contemplaban criterios de jerarquía, cronología y especialidad, el neoconstitucionalismo presenta herramientas de ponderación (como el test de proporcionalidad) que aquilatan un derecho constitucional frente a otro (Prieto Sanchís 2008, 86).

En el caso ecuatoriano, el artículo 424 de la Constitución coloca a ésta en la cúspide de la jerarquía normativa, estableciendo que las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las disposiciones normativas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. En este sentido, las juezas y jueces en la sustanciación de los procesos deben aplicar las disposiciones normativas que conforman el bloque de constitucionalidad en respeto a la supremacía constitucional.; lo cual, al analizar en contexto al 425 en concordancia con el 11 ordinal 8, *ibídem*, nos señala el mecanismo correcto de interpretación constitucional en el sentido de mayor satisfacción para el pleno goce de los derechos constitucionales.

Para Pablo Alarcón, la aparente estructura rígida de este artículo en cuanto a la aplicación inmediata y directa de la Constitución, encuentra su salvedad en cuanto a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, mismos que deben ser entendidos jerárquicamente al mismo nivel que la Constitución de la República. (Alarcón 2018, 168).

Para el profesor colombiano Jaime Santofimio, es precisamente el artículo sub examine el cual le da sustento de convencionalidad (y su aplicación) a las decisiones judiciales, jerarquizando a los instrumentales internacionales de derechos humanos por sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. (Santofimio 2017, 217-19). Para Paúl Córdova ... “la disposición de prohibición a los Estados a interponer normas de derecho interno, para no cumplir con sus obligaciones...” (Córdova 2016, 263 – 65).

El bloque de constitucionalidad contribuye a incluir normas internacionales en la discusión jurisdiccional, no limitándose a la aplicación expresa de la norma como tal; sino que, se extiende a la integración de normas constitucionales.

Finalmente, el contenido del art. 426 de la Constitución, guarda armonía y conformidad con el texto correspondiente a los principios de aplicación de derechos y el contenido del art. 424 de la Carta Fundamental. La disposición normativa ratifica a los destinatarios del principio de aplicación directa de la Constitución.

Expresamente señala que serán las juezas y jueces, autoridades administrativas, servidoras y servidores públicos quienes tienen la obligación de aplicar directamente las normas constitucionales y aquellas que sean más favorables cuyo reconocimiento se encuentre en instrumentos internacionales de derechos humanos.

CAPITULO I

1.1. Planteamiento del Problema

El tema escogido para la investigación y aprobado por el Consejo Directivo de Facultad “LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS ESTATALES CENTRALES Y SU VALOR JURÍDICO FRENTE A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN EN EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL AÑO 2020”, es trascendental en virtud de que poco a poco la jerarquía de la norma en la aplicabilidad del derecho va quedando de lado a través de decisiones con fuerza coercitiva que toman los organismos de alta jerarquía en el Estado; en este caso realizaré un estudio de las Resoluciones del Consejo de Educación Superior , desarrollando un análisis comparativos con los preceptos constitucionales y la jerarquía de la Constitución con su postulado de Supremacía.

1.2. Formulación del Problema

Jurídicamente el estado ecuatoriano se encuentra organizado conforme lo propone la jerarquía de la norma; al punto que en la máxima ley estatal está dispuesta la Supremacía Constitucional dedicando un Capítulo a definirla, establecerla, estructurarla. Es así que las resoluciones de los organismos centrales estatales están en el primer piso de esta jerarquía normativa; razón por la que el contenido de las mismas debe respetar en primera instancia el contenido constitucional respetando por sobre todo los derechos fundamentales establecidos en esta y que están planteados para proteger a los ciudadanos.

En esta investigación nos centraremos en las resoluciones que emanan del Consejo de Educación Superior, las mismas que en varios casos analizados llegan a lesionar derechos de los actores del sistema de Educación Superior; esto es estudiantes y profesores. A lo planteado se suma la figura jurídica de la progresividad de Derechos; postulado que protege la retroactividad, el retroceso en el goce de los derechos de los actores del sistema de educación superior.

A raíz de la pandemia por situaciones de emergencia se la ha decretado con ciertas permisibilidades a las autoridades del poder central y seccional, en virtud de que económicamente el país por la cuarentena se vio afectado social, económicamente; y bajo la figura de la emergencia se dictaron medidas a través de resoluciones de los organismos centrales que afectaron los derechos de las personas en varios sentidos, no siendo el Consejo de Educación Superior una excepción; en las que en muchos casos se reformo a través de Resoluciones Reglamento de Escalafón de Profesores, Reglamento de Régimen Académico que en su esencia lesionaban varios derechos de los actores de este sistema.

¿Las Resoluciones dictadas por el Consejo de Educación Superior respetan los principios básicos y la progresividad en lo que respecta a derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución de la República?

1.3. Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Identificar los motivos, causas y fundamentos en los que se basa el Consejo de Educación Superior como organismo de Administración y toma de decisiones de nivel

Central estatal en el ámbito de educación superior en el país para emitir resoluciones que no respetan la Supremacía de la Constitución.

Objetivos Específicos

- Analizar instrumentos legales importantes del Consejo de Educación Superior y su fundamento jerárquico legal.
- Realizar un análisis comparativo entre la declaratoria Constitucional de Supremacía de la Constitución y el contenido de Resoluciones emanadas desde el Consejo de Educación Superior como organismos central estatal.
- Destacar la necesidad de planteamientos desde la academia de proyectos de investigación científica que analicen a profundidad el respeto a la jerarquía de la norma como base esencial de la seguridad jurídica estatal.

1.4. Justificación

El presente trabajo investigativo pretende establecer, si los poderes públicos; específicamente el Consejo de Educación Superior cumple con principios constitucionales como: la motivación que esta constando en el artículo 76 de la Constitución de la República numeral 7, literal e) que determina que las resoluciones de los poderes públicos estrictamente tienen que estar motivados en derecho; coadyuvando este postulado con el principio elemental de Supremacía de la Constitución constante en el Título IX de la misma; y, literalmente en su artículo 424 determina: “**Art. 424.-** *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones*

constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Este análisis es importante en virtud de que es necesario determinar si las resoluciones que emanan desde el Consejo de Educación Superior respetan el contenido del Título IX de la Constitución de la República y por sobre todo respetan los derechos y su progresividad de los actores sociales del sistema de educación superior; haciéndolo a través de una investigación de campo y bibliográfica dejando un material importante para la academia y como base de presentación de propuestas por parte de quienes se vean afectados.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Fundamentación Teórica

La representación de un sistema jurídico escalonado la propuso Hans Kelsen, tratadista Austriaco quien en su largo estudio propuso la Teoría Pura del Derecho en el año de 1934; es aquí en donde planteó que: *“el ordenamiento jurídico en un sistema de normas ordenadas jerárquicamente entre sí, de modo que traducidas en una imagen visual se asemejarían a una pirámide formada por pisos superpuestos”*.

Entonces si a nivel estatal y no solo basada en la teoría expuesta, sino especialmente en las disposiciones normativas legales iniciando de la Constitución la Piramide Nacional en la Jerarquía de la Norma estaría establecida por Grados y Categorías.

Los Grados, son los que exponen una gradación existente entre las normas adscritas a una misma categoría. Esta prelación interna se establece por la utilización de sus principios de competencia funcional y territorial, formalidad extraordinaria y jerarquía del órgano legislativo.

Los Grados, son los que exponen una gradación existente entre las normas adscritas a una misma categoría. Esta prelación interna se establece por la utilización de sus principios de competencia funcional y territorial, formalidad extraordinaria y jerarquía del órgano legislativo.

La Jerarquía de manera legal en el Estado Ecuatoriano como ordenamiento jurídico establecido tenemos:

- La constitución.
- Las leyes y las normas con fuerza o condición de ley.
- Los decretos.
- Las resoluciones.
- Las normas con interés de parte

2.2. La Supremacía de la Constitución

El autor Robert Alexi, en su libro “El Concepto y la Validez del Derecho”; dice: *“La Constitución contiene como una de sus características más distintivas el ser suprema. Esta supremacía radica en dos vertientes esenciales: 1) la formal, y 2) la material:*

- 1) *La Constitución es formal al ser una ley que, a diferencia de otras, fundamenta y ordena la validez de todo un sistema jurídico, estableciendo un procedimiento dificultoso para su reforma, así como los criterios para la creación de otras normas.*
- 2) *La material en otro sentido, ya que en la Constitución se concentran los valores y principios fundamentales que rigen a una organización político-social, los cuales solventan las necesidades vitales de justicia de sus integrantes”*(Alexi-2004).

Es necesario destacar que el sistema constitucional se basa en principios y valores; que se convierten en su razón de ser como máxima norma estatal; en virtud de que expresan en una comunidad política determinada los anhelos universales e inherentes a los seres humanos, a los ciudadanos desde los más simples hasta los más complejos.

El autor mexicano German Bidart, en su obra “El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa”; dice: “...*las constituciones vinieron a sustituir la soberanía plenipotenciaria del monarca que actuaba ilimitadamente, sometiéndose solo a su voluntad. Con la vigencia de la Constitución como ley suprema, los actos de todo poder político dentro del Estado tuvieron que sujetarse a los contenidos y límites previstos por ella, teniendo como fin último, garantizar la libertad de los individuos*”(Bidart-2003)

Del Rosario Rodríguez Marco Francisco, Doctor en Jurisprudencia, estudioso mexicano del Derecho y Catedrático en la Universidad Panamericana de México; en su artículo científico publicado en la base Scielo, Revista Dikaion; dice de la Supremacía de la Constitución: “*La supremacía constitucional posee en su naturaleza dos vertientes que explican su funcionamiento. Por una parte está el aspecto formal, sin el cual carecería —en buena medida— de fuerza y exigibilidad. Hoy en día este aspecto se ha visto mermado, pues la supremacía del texto constitucional en aquellos sistemas donde existen bloques de constitucionalidad es compartida con otros ordenamientos, tal es el caso de los tratados internacionales de derechos humanos. Por otra parte, está el aspecto material, sustancial o axiológico, el cual expresa lo más importante que tutela una Constitución: los derechos humanos y la dignidad de la persona. Ambos aspectos son vitales para un adecuado quehacer constitucional*”

La Supremacía de la Constitución es una determinación básica para el respeto de los derechos de las personas pero también para que las demás leyes que regulan las diferentes instancias de un país armonicen su contenido apegados a los preceptos constitucionales, que respeten las disposiciones de la máxima ley estatal fundamentados en principios de equidad, respeto a la jerarquía de la norma, seguridad jurídica, progresividad, exigibilidad entre otros que son importantes para que los actores sociales estatales sientan que tienen una garantía normativa que les permita ejercer sus derechos

y exigir su cumplimiento por el sistema garantista y de protección respaldado en la Constitución de la República.

El proceso de constitucionalización fue dándose paulatinamente, esto es, que en algunos sistemas jurídicos, de manera simultánea a la vigencia de la Constitución, coexistieron ordenamientos que no emanaban directamente de esta, es decir, no habían surgido conforme al procedimiento y órgano legislativo establecido para su creación. Estas normas jurídicas paralelas a la Constitución procedían, por lo general, de una tradición o sistema jurídico distinto.

La supremacía de la Constitución en su sentido formal no representa en sí los alcances de este principio, pues su cualidad como norma fundamental solo refleja su aspecto positivo y estructural, pero no aquellos en los que son necesarios imprimir cuestiones de carácter sustancial.

Si bien la consolidación de la Constitución como factor supremo se dio en la medida en que todo el sistema jurídico emergió y se adecuó a ella, también es cierto que gran parte de este proceso culminó con la legitimación de la Carta como asimiladora de valores y principios fundamentales de la sociedad⁷.

En los siglos XIX y XX, los sistemas jurídicos se fueron constitucionalizando en un mayor grado, edificando todo su actuar y esencia en y hacia la norma suprema. No solo en el orden de prelación como norma primaria, sino como fuente difuminadora de valores y principios de todo el sistema. Esta visión de supremacía de la Constitución es la que ha permeado en los últimos años, acentuándose durante el siglo XX, donde los derechos humanos fueron exaltados como elementos universales de eficacia y valor pleno en todo sistema jurídico.

Hoy más que nunca se concibe a la Constitución como contenedora de valores y principios, es decir, en un aspecto material más que formal. Esto se debe a varios factores, uno de ellos —como se señaló— es el desarrollo que han tenido los derechos fundamentales en cuanto a su reconocimiento y protección, y otro, es la eminente crisis del positivismo jurídico como corriente jurídica predominante⁹.

La visión de la supremacía de la Constitución como ente material ha permitido la protección progresiva de principios y derechos fundamentales —aun cuando no estuviesen reconocidos explícitamente por la Ley fundamental— que han beneficiado a la sociedad en su gran mayoría. Pero dicha supremacía no puede detentarse únicamente en su materialidad, sino también en su aspecto formal, pues existen conflictos normativos que solo pueden resolverse estableciendo un orden de competencias estricto.

Como se advierte, la naturaleza de la supremacía de la Constitución no puede determinarse solo en un sentido formal o material sino, por el contrario, su naturaleza se explica a partir de los dos.

La Constitución es suprema por los valores y principios fundamentales que alberga, por esta razón es que debe contener una fuerza normativa lo suficientemente eficaz que permita el funcionamiento estructural del sistema jurídico y, de esta manera, no existan elementos que se antepongan a ella.

La Supremacía de la Constitución consta en el Título IX de la Constitución a partir del artículo 424; determinando literalmente: ***“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*”**

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”

El contenido constitucional prevalecerá sobre cualquier otra norma, esto no solo en cuestión de administración de la justicia ordinaria; sino debe ser tomado en cuenta en la creación, promulgación de códigos, leyes orgánicas, ordenanzas, resoluciones; ya que en la Constitución se postulan Derechos, Garantías y Principios básicos que deben ser respetados por los legisladores, autoridades del nivel central, por el poder público para garantizar el estado de derecho leno basado en la seguridad jurídica y por sobre todo en el bienestar de los ciudadanos como un de los elementos fundamentales del estado ecuatoriano.

La Supremacía de la Constitución además está planteada en varios instrumentos internacionales; situación que le da más énfasis a este postulado importante.

El proceso legislativo es considerado como un proceso mediante el cual se hacen las leyes el cual puede ser diferente en varios países, sobre todo respecto a sus métodos pero la finalidad es la misma, cumplir con aquellos requerimientos legales y constitucionales para que un cuerpo normativo obtenga el carácter de ley, el cual deberá ser aplicado en cada Estado.

2.3. Las Resoluciones dentro del ordenamiento jurídico en el Ecuador

El proceso legislativo se lo realiza en base a actos y procedimientos lógicos para la creación de una normativa legal que se crean con un objetivo, estos son actos que no solo pueden estar en manos del legislador, por medio de este procedimiento

permite al ejecutivo conocer varios desacuerdos y aciertos respecto a la decisión tomada por el legislativo.

Según Reyes (2014) se considera que el fondo del proceso de legislación tiene como objetivo alcanzar decisiones racionales siguiendo un procedimiento específico el mismo que debe construirse y evaluarse incorporando al enfoque jurídico con aquellas herramientas que formulan varias políticas concretas y enfoques relacionados con aquellas políticas económicas, y administrativas de las normas jurídicas. Este enfoque se basa en la aplicación de aquellas herramientas que articulan las políticas de las instituciones de gobierno que ayudarán a la creación y modificación de leyes, estas puede resultar útil para captar las complejas y múltiples relaciones entre los entes públicos y privados, y de esta manera se crearán además aquellas instituciones formales bajo normas jurídicas que restringen y definen en cierta medida el modelo jurídico de los órganos.

Además la creación de las normas están dirigidas a espacios de conflicto cuyas regulaciones de esas conductas puede analizarse dentro de un esquema de política legislativo, es así que un adecuado proceso legislativo donde se fortalezca el diseño de normas jurídicas reflejaran realidades económicas, políticas, sociales o jurídicas que prevengan soluciones a futuros conflictos.

El proceso legislativo es considerado como “el conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial o es el conjunto de actos y trámites seguidos”, el proceso legislativo es considerado como “un fenómeno político generado por las demandas sociales y resuelto a través de decisiones jurídicas, quiere decir de: leyes o decretos, siempre teniendo dentro de sus etapas la

generación de una iniciativa, mientras que el procedimiento legislativo debe considerarse como una etapa del anterior que comprende la secuencia jurídicamente pre ordenada de las actividades de uno o más sujetos para la obtención de un resultado determinado, que el atributo legislativo identifica en la ley”(Campos, 1988, p. 110).Es necesario y prudente analizar desde varias perspectivas el proceso legislativo, con el objetivo de localizar en tan prolongado, reiterativo y complejo y pluriforme aquellos momentos precisos para hacer presentes y operantes aquellos pedidos de la técnica legislativa, en base a esto el legislativo, será obligado a dar soluciones necesarias y oportunas, que lleven a un resultado óptimo.

Hasta la fecha no existe un modelo de procedimiento o tipo de proceso legislativo que ayude o sirva de modelo a los restantes o que permita de manera óptima aquella aplicación supletoria de reglas necesarias basados en principios, se debe mencionar que la inobservancia de las leyes dentro del proceso legislativo podría considerar inconstitucional y sería nulo ante la ley, ya que esta inobservancia altera de modo sustancial el proceso de formación de la ley(Armijos, 2018).

La diferencia entre el procedimiento legislativo y el proceso es que el primero es una etapa del proceso en el que se da las secuencias jurídicas de varia actividades de uno o varios actores jurídicos para la obtención de resultados que está plenamente identificado en la ley, en cuanto al proceso son actos que se materializan dentro de varias etapas las que se darán decisiones jurídicas como aquellas leyes o decretos que dicta el ejecutivo. Se puede entender en varios términos cuando se habla de un proceso legislativo, entre ellas considerado como las etapas de la creación de una ley, por parte del legislativo y como procedimiento

legislativo, lo define como un manual de procedimiento el que permite a los participantes el acuerdo o aprobación de aquellas promulgaciones de ley.

El proceso legislativo es considerado como un proceso mediante el cual se hacen las leyes el cual puede ser diferente en varios países, sobre todo respecto a sus métodos pero la finalidad es la misma, cumplir con aquellos requerimientos legales y constitucionales para que un cuerpo normativo obtenga el carácter de ley, el cual deberá ser aplicado en cada Estado.

Las Resoluciones de los poderes centrales estatales que respaldan jurídicamente la creación de normas que apoyen a legislar localmente, institucionalmente en determinados sectores conforme las necesidades particulares de cada uno de estos; conforme el análisis realizado y basado en el artículo científico de William Enrique Redobrán Barreto, de título: *“Los Principios del estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Procedimiento Legislativo en Ecuador”*, publicado en este año 2021, en la Revista del Instituto Nacional Superior Jubones, Sociedad y Tecnología; no están aún correctamente normados; ya que, en muchos de los casos no se respetan los principios constitucionales.

Toda instancia que tenga la capacidad de legislar, luego de analizar la problemática que ínsita a la creación, reforma, derogación de una norma se necesita un adecuado proceso legislativo que priorice los principios constitucionales respetan los derechos de los actores sociales según el caso; efectivizando así un pleno estado de derechos y de justicia Social.

2.4. La Progresividad de los Derechos

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Periférico Sur 3469; en su publicación: “LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS”, publicado en México en el año 2018M determina:

“El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento. Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos”.

La progresividad de los derechos es un principio fundamental como lo he transcrito que a más de constar en los derechos fundamentales en instrumentos internacionales, consta en la Constitución de la República en el art. 66 numeral 8 determinando que los derechos de las personas serán progresivos, he puesto énfasis en este punto por cuanto todo lo conseguido, respetos mínimos, garantías deben ir progresando al igual que el cambio en las sociedades y el desarrollo estatal.

La necesidad de respetar progresivamente los derechos de los ciudadanos es un deber del estado.

2.5. Hipótesis

¿Una adecuado mecanismo de legislación apegada a los principios Constitucionales por parte del Consejo de Educación Superior como organismo del Poder Público Central Estatal; aportaría al respeto de la Supremacía Constitucional?

2.6. Variables

Dependiente

Supremacía de la Constitución

Independiente

Mecanismo de legislación en apegado estricto a Principios Constitucionales

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Descripción Del Trabajo Investigativo Realizado

3.1.1.Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos.

3.1.2.'Tipo de Investigación

Explicativa: Se enfoca en el estudio de rangos comparativos entre cada variable con el único objetivo de hallar algún punto de equilibrio que vaya identificando en cada una de las fases estadísticas.

Dogmático: se realizó un análisis teórico sistémico del punto en controversia, determinando que en toda presunta regresividad de derechos sociales, lo importante es identificar si existió justificación razonable que determinó la expedición de la normativa comparando las disposiciones y jurisprudencia internacionales, caso contrario, la regresividad de derechos determinaría la inconstitucionalidad de la norma.

3.2 Diseño De Investigación

Deductivo: Se utilizará el método deductivo ya que el campo de acción de la

investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Inductivo. - Es inductivo porque, se encontró y se describió actuaciones y casos en los se creó normativa interna sin aplicar principios constitucionales y un procedimiento correcto para legislar a nivel institucional.

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico. - Se aplica este método científico para mi investigación porque me valdré de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en este caso profesores y estudiantes de la Universidad estatal de Bolívar como actores del sistema de educación superior

Además, se utilizará la siguiente metodología:

El **Método científico hipotético-deductivo:** permitirá señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta; para verificar si se cumplen o no las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

3.3 Diseño Bibliográfico

El acudir a fuentes bibliográficas fidedignas de información permite ampliar del criterio del investigador, pues a través de las investigaciones realizadas por otros investigadores, autores o tratadistas acerca de la temática que se está desarrollando, se logra conocer detalles que aporten nuevas perspectivas a la investigación; además permite recabar datos que nutren a la misma.

Tipos De Diseño Bibliográfico

Análisis de documentos: Usado para elaborar el marco teórico, creando fichas bibliográficas con la finalidad de analizar el material impreso (estudios, manuales, libros, revistas, documentos escritos, en general todo medio impreso).

Internet:

Técnica usada para obtener información.

3.4 Diseño De Campo

Estudios realizados por profesionales en el ámbito del Derecho los cuales brindan a partir de su conocimiento y experiencia sus opiniones, criterios.

Tipos De Diseño De Campo

Diseño de encuesta:

Permiten la recolección de datos de personas que por su naturaleza están involucradas en la temática a investigar, conocen detalles valiosos para poder realizar la investigación.

Población, Muestra:

Se trabajó con profesores y estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar como actores dentro del sistema de Educación Superior en el país, a quienes las decisiones del organismo central con potestad reguladora puede favorecer, respetar o irrespetar sus derechos.

3.5 Instrumentos Técnicos

Para la ejecución de la encuesta: Se utilizará un cuestionario previamente elaborado.

Para el procesamiento de la información se utilizará los programas tecnológicos: Excel, Word, y Power Point.

3.6 Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Entrevista. - Es la técnica mediante la cual se obtiene información determinada, mediante una conversación o una serie de preguntas y respuestas. Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable

Encuesta. - Es la técnica a través de la cual se logra obtener datos estadísticos sobre un tema determinado. Se lo realiza mediante un cuestionario o interrogatorio a un número determinado de personas específicas.

Aleccionamos la metodología aplicada a esta investigación jurídica:

3.7 Instrumentos Técnicos

Lectura Científica.- Esta técnica se fundamenta en el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión Para el procesamiento de la información utilizaré los programas tecnológicos: Excel, Word, y Power Point.

3.8 Procedimiento De Recolección De Datos

Para la obtención de datos en la presente investigación se realizó entrevistas a personas que desempeñan funciones clave dentro de Instituciones que comprenden el ámbito de estudio de la presente.

Así mismo se acudió a la Universidad Estatal de Bolívar para obtener información de profesores y estudiantes como actores esenciales del sistema de educación Superior estatal.

Se acudió a los archivos documentales de los procesos para analizar su desarrollo procedimental y resultado; específicamente al archivo digital documental de resoluciones del Consejo de Educación Superior.

3.9 Análisis e Interpretación de Datos

3.9.1 Entrevistas

Entrevistado: Dr. Luis Alfonso Bonilla Profesor Universidad Estatal de Bolívar



Preguntas:

1. ¿Qué opina usted acerca de la Constitución?

Opino que es demasiada garantista y existe abuso de esas garantías.

2. ¿Conoce usted acerca de la Jerarquía de la norma?

SI, por supuesto, como profesionales del derecho es prioritario conocer esta figura jurídica.

3. ¿Qué categoría cree usted tienen las resoluciones en el contexto de la ley?

En base de la pirámide de Kelsen, se establece a través de la Teoría del Derecho la Jerarquía Normativa y esta se encuentra establecida en el Art.424 de la Constitución de la República.

4. ¿Conoce usted alguna resolución dictada por el Consejo de Educación Superior que ha violentado sus derechos como profesor universitario?

Si algunas constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Universitario

5. ¿Conoce usted alguna resolución dictada por el consejo de Educación Superior que ha violentado derechos de los estudiantes universitarios?

SI, Por obligación de escoger carreras universitarias

6. ¿Considera usted que las resoluciones deben estar por encima de los contenidos constitucionales?

No, deben estar subordinada la Constitución

Entrevistado: Dr. Javier Veloz Profesor Universidad Estatal de Bolívar



Preguntas:

1. ¿Qué opina usted acerca de la Constitución?

La constitución política del estado es una garantía para todos los ciudadanos ecuatorianos tomando como base el Art. 66 de la Constitución Política del Ecuador.

2. ¿Conoce usted acerca de la Jerarquía de la norma?

SI, es muy importante y determinante dentro de un estado de Derecho.

3.¿Qué categoría cree usted tienen las resoluciones en el contexto de la ley?

Las resoluciones se encuentran al final de la pirámide son de baja jerarquía y sirven para regular el funcionamiento de las instituciones y sus usuarios internos y externos.

4.¿Conoce usted alguna resolución dictada por el Consejo de Educación Superior que ha violentado sus derechos como profesor universitario?

Si algunas constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Universitario

5. ¿Conoce usted alguna resolución dictada por el consejo de Educación Superior que ha violentado derechos de los estudiantes universitarios?

SI, la falta de libertad de los jóvenes para escoger su profesión.

6 ¿Considera usted que las resoluciones deben estar por encima de los contenidos constitucionales?

No, el respeto a las disposiciones constitucionales es un principio fundamental en el marco normativo ecuatoriano, es necesario que toda norma guarde armonía con los principios, derechos y garantías constitucionales.

Entrevistado: Dr. Juan Eloy Bonilla Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar

Preguntas:

1. ¿Qué opina usted acerca de la Constitución?

Es la máxima norma del Estado Ecuatoriano, la carta madre de las leyes.

2. ¿Conoce usted acerca de la Jerarquía de la norma?

SI, todos los ciudadanos debemos tener conocimiento del nivel jerárquico de las leyes, es importante en nuestro trabajo, en nuestros estudios y en nuestro diario vivir.

3. ¿Qué categoría cree usted tienen las resoluciones en el contexto de la ley?

Son declaraciones de las autoridades seccionales y locales que sirven para regular el funcionamiento correcto de una institución y regula las actuaciones de sus usuarios internos y externos

4. ¿Conoce usted alguna resolución dictada por el Consejo de Educación Superior que ha violentado sus derechos como profesor universitario?

Si, primordialmente a partir de la pandemia; fundamentados en los decretos presidenciales de emergencia se dieron reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en donde se lesionaron derechos a nuestros tiempos en lo que respecta a las horas académicas y horas de gestión; produciendo una sobrecarga laboral y de responsabilidades que van mermando la calidad.

5. ¿Conoce usted alguna resolución dictada por el consejo de Educación Superior que ha violentado derechos de los estudiantes universitarios?

SI, el ultimo Reglamento de Régimen Académico que dispuso reformar mallas y perjudico a nivel nacional a los estudiantes, también aquellas resoluciones que

aprueban los requisitos para ingreso a las universidades y en los cuales se limita a los estudiantes para escoger su profesión.

6. ¿Considera usted que las resoluciones deben estar por encima de los contenidos constitucionales?

Bajo ninguna circunstancia, el respeto a la Carta Magna es lo prioritario porque es la ley que regula las políticas estatales y nos da derechos y garantías.

Entrevistado: Ing. Marco Rosillo Profesor Universidad Estatal de Bolívar



Preguntas:

1. ¿Qué opina usted acerca de la Constitución?

Es la máxima ley del estado.

2. ¿Conoce usted acerca de la Jerarquía de la norma?

SI

3. ¿Qué categoría cree usted tienen las resoluciones en el contexto de la ley?

Son las de menor rango dentro de las leyes.

4. ¿Conoce usted alguna resolución dictada por el Consejo de Educación Superior que ha violentado sus derechos como profesor universitario?

Si algunas constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Universitario, distribución de horas, remuneración, inequidad entre contratados y profesores de nombramientos.

5. ¿Conoce usted alguna resolución dictada por el consejo de Educación Superior que ha violentado derechos de los estudiantes universitarios?

SI, al no permitirles escoger carrera y por unificación de mallas.

6. ¿Considera usted que las resoluciones deben estar por encima de los contenidos constitucionales?

No, deben guardar armonía con la Constitución.

3.9.2. Interpretación de las Entrevistas

De las entrevistas realizadas, claramente los actores del sistema de educación Superior del estamento de profesores dan su apreciación con respecto al tema analizado en lo que respecta a la jerarquía de la norma, a la Supremacía constitucional y al hecho de que se legislan reglamentos por parte del Consejo de Educación Superior que no respetan la progresividad de derechos y otros principios constitucionales, llegando a lesionar los derechos de los profesores en algunas ocasiones; hacen referencia al contenido de reformas dadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en lo que respecta a remuneraciones, tiempo de dedicación, distribución académica en horas clases y gestión que no les permite un correcto descanso ya que la diversidad de responsabilidades no les permite en muchos casos un trabajo digno, las inequidades igual con los profesores contratados es otro

factor que lesiona derechos y que manifiestan debe ser revisado y legislado correctamente; estos puntos como una muestra que requiere inclusive de mayor análisis.

3.10. ENCUESTAS

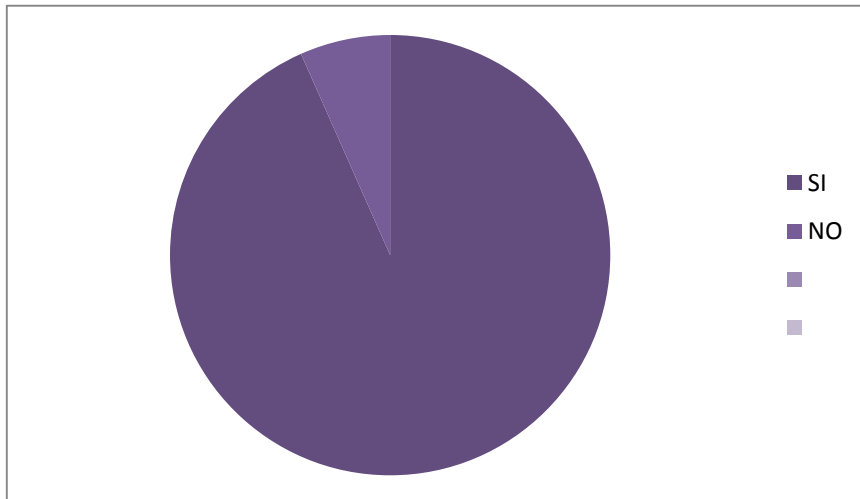
PREGUNTA 1

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL?

Tabla No. 1

SI	NO	%
45	5	100%

Grafico No. 1



Investigador: Héctor Omar Camacho Hinojosa
Población: Estudiantes Universidad estatal de Bolívar

ANÁLISIS: En lo que respecta a los estudiantes un bajo porcentaje que no tienen conocimiento acerca de la Supremacía de la Constitución; un porcentaje alentador, en virtud de que los entrevistados son jóvenes ciudadanos que ya conocen acerca de sus derechos y lo superior de la norma.

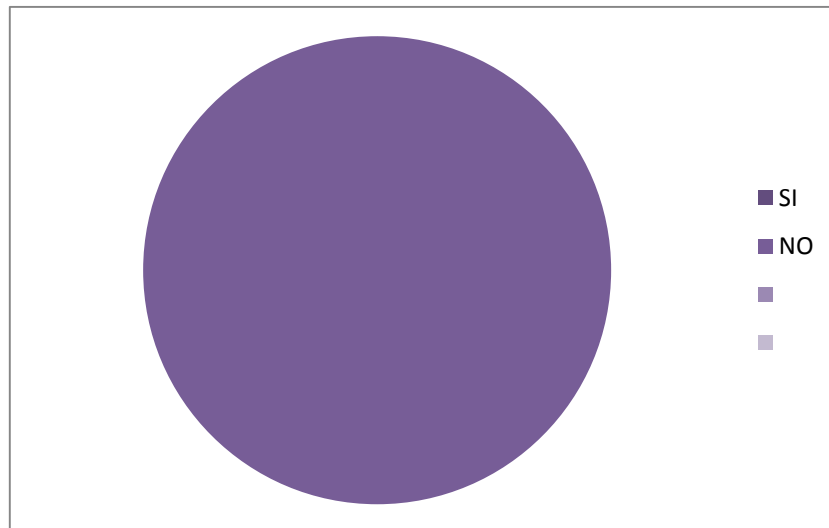
PREGUNTA 2

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVA EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA APROBAR REGLAMENTOS A TRAVÉS DE RESOLUCIONES?

Tabla No. 2

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 2



Investigador: Héctor Omar Camacho Hinojosa
Población: Estudiantes Universidad estatal de Bolívar

ANÁLISIS: Desconocimiento total de cómo se legisla a nivel interno en el Consejo de Educación Superior y que los usuarios desconocen cuál es el mecanismo para aprobar Reglamentos a través de Resoluciones, lo cual es muy necesario cuando se presente una afectación a un derecho fundamental.

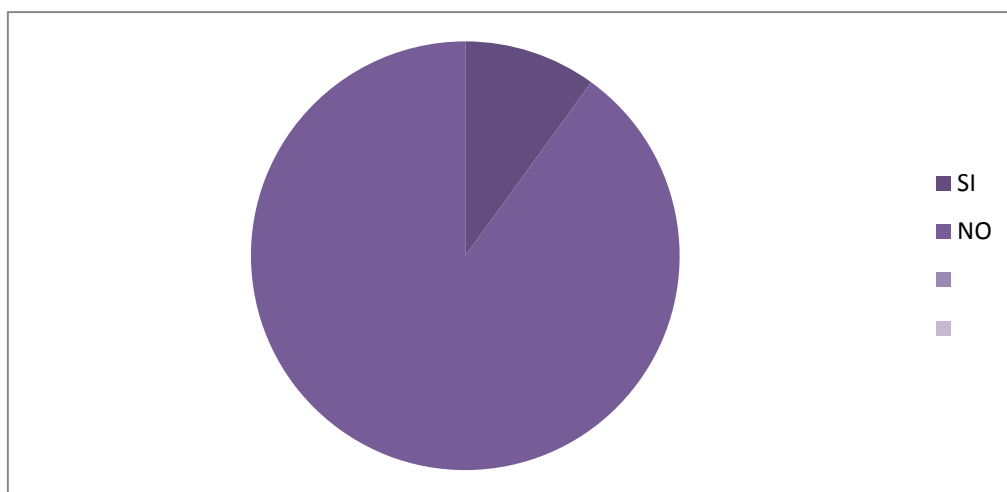
PREGUNTA 3

¿CREE USTED QUE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESPETAN LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES?

Tabla No. 3

SI	NO	%
5	45	

Grafico No. 3



Investigador: Héctor Omar Camacho Hinojosa
Población: Estudiantes Universidad estatal de Bolívar

ANÁLISIS: La mayoría de entrevistados consideran que las resoluciones del Consejo de Educación Superior no respetan los derechos de los estudiantes, algunos llegaron a mencionar que muchas veces irrespetan sus derechos y los argumentos son que hay disposiciones desde el Consejo de Educación Superior.

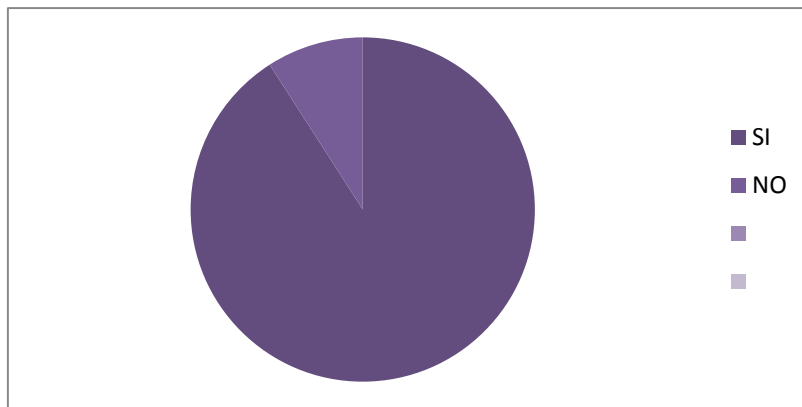
PREGUNTA 4

¿TIENE CONOCIMIENTO DEL SIGNIFICADO DE LA JERARQUÍA DE LAS NORMAS?

Tabla No. 4

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 4



Investigador: Héctor Omar Camacho Hinojosa
Población: Estudiantes Universidad estatal de Bolívar

ANÁLISIS: Una contundente respuesta nos demuestra que los estudiantes tienen pleno conocimiento de la jerarquía de la norma.

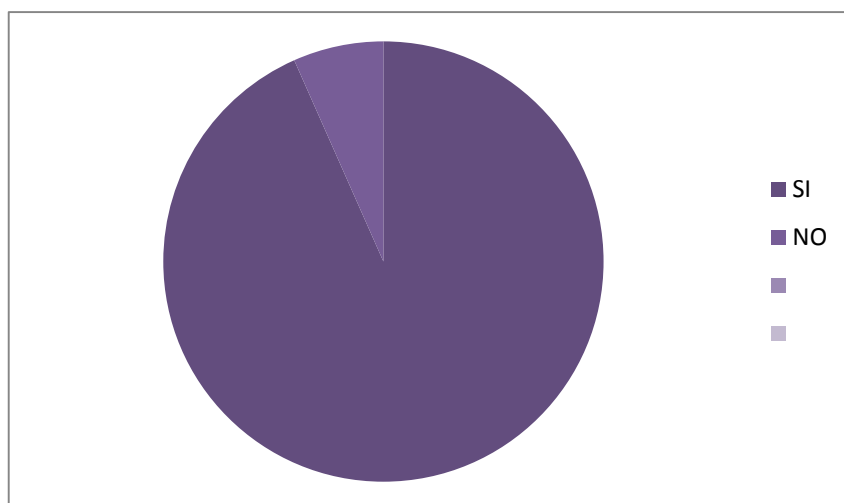
PREGUNTA 5

¿CREE USTED QUE ALGUNA RESOLUCIÓN O REGLAMENTO A IRRESPETADO SUS DERECHOS COMO ESTUDIANTE?

Tabla No. 5

SI	NO	%
45	5	

Grafico No. 5



Investigador: Héctor Omar Camacho Hinojosa
Población: Estudiantes Universidad estatal de Bolívar

ANÁLISIS: Los estudiantes en un 90% coinciden en que hay muchas resoluciones que irrespetan sus derechos como estudiantes, siendo un mínimo el porcentaje que contestaron de manera negativa a esta pregunta.

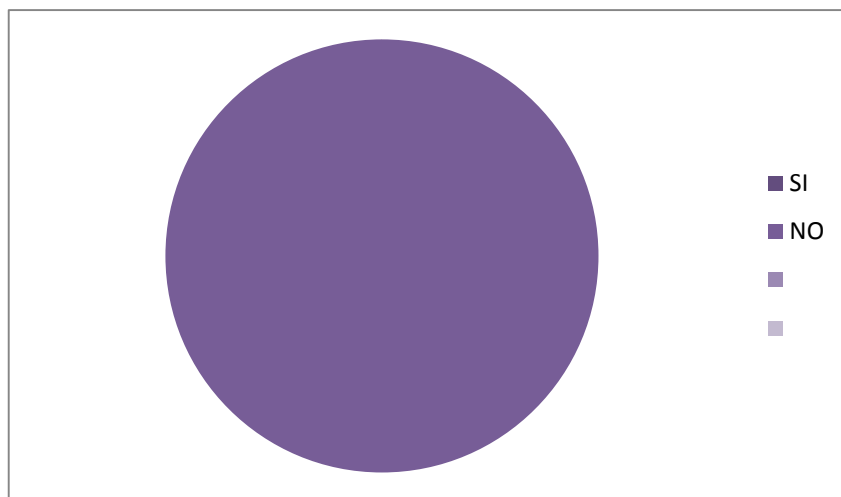
PREGUNTA 6

¿CREE USTED QUE LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DEBEN ESTAR POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN?

Tabla No. 6

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 6



Investigador: Héctor Omar Camacho Hinojosa
Población: Estudiantes Universidad estatal de Bolívar

ANÁLISIS: Existe una unanimidad en la respuesta en lo que respecta a que toda ley debe respetar el contenido constitucional.

CAPÍTULO IV

4.1 Resultados

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Del análisis doctrinario realizado se determina que la Supremacía Constitucional es un postulado que ejercen los estados, determinado tanto en instrumentos internacionales como en la Constitución de la República; con la finalidad de garantizar cumplimientos de garantía y derechos fundamentados en principios esenciales que constituyen el pilar fundamental del marco legal de un estado no siendo nuestro estado ecuatoriano una excepción.

Legislar con procedimientos adecuados garantiza seguridad jurídica, respetando la garantía normativa proclamada en la Constitución y obviamente se garantiza un pleno respeto a los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales y en la Constitución.

Además de las encuestas y entrevistas tomadas a una muestra poblacional de los actores del sistema de educación superior como son estudiantes y profesores se ha determinado que muchos casos al aprobar Reglamentos el Consejo de Educación Superior a lesionado el principio de progresividad de derecho, el respeto a la Jerarquía de la Norma y la Supremacía Constitucional; saliendo a resolver claros ejemplos como algunas determinaciones legales en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el reglamento de Régimen Académico; en el primer caso los profesores se pronuncian respecto a trato inequitativo, sobrecarga laboral, irrespeto a sus remuneraciones; en el segundo caso lo más notorio es el abalizar la falta de libertad para escoger su carrera universitaria.

Se evidencia la falta de un mecanismo adecuado de legislación institucional interna por parte de los organismos estatales centrales.

4.2 BENEFICIARIOS

4.2.1 Beneficiarios Directos

Actores del Sistema de Educación Superior

4.2.2 Beneficiarios Indirectos

Población en General

4.3 IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

Con el análisis del presente tema investigativo se pretende llegar al legislativo como un aporte para que se dé un mandato de ley que ayudaría a optimizar un adecuado proceso legislativo con la aplicación de los principios constitucionales, aquellos que se aplicarán conforme la necesidad de la creación de cada ley, convirtiéndolos principios en mandatos que optimicen la creación o modificación de las normas legales, los cuales no son definitivos; es decir que estos tienen virtud dentro de los límites fácticos y jurídicos constitucionalmente, aquellos que pueden ser modificados.

En el proceso legislativo que es considerado como el método y pasos a seguir para la creación de ley se debe aplicar principios constitucionales que ayuden a garantizar los derechos que se basen en la normativa constitucional legal vigente, cabe anotar que su legalidad está sujeta al estricto cumplimiento de lo determinado en

las etapas de iniciativa, constitutiva, integrativa de eficacia caso contrario carecería de validez y eficacia

4.4 TRANSFERENCIA DE RESULTADOS

Esta investigación queda en el repositorio de la Biblioteca de la Universidad Estatal de Bolívar como un material de investigación, consulta tanto de los estudiantes de derecho, como de profesores, profesionales e instituciones para que los datos obtenidos sirvan para plantear propuestas de reformas y por sobre todo para establecer mecanismos internos de legislación institucional apegados a derecho, apegados a la norma constitucional y que plasmen principios básicos como la equidad, la progresividad de derechos, la Supremacía de la Constitución que es muy importante para hacer efectivo el principio de seguridad jurídica.

Este trabajo de investigación queda como una clara muestra de la necesidad de regular la forma de legislar a través de resoluciones y establecer un procedimiento efectivo y eficaz que respete el estado de derechos y de justicia social.

CONCLUSIONES

- Las Resoluciones de los organismos del nivel central, como el Consejo de Educación Superior son tomadas sin respetar principios básicos constitucionales; puesto que para legislar al interno de una institución es necesario que se determine un procedimiento adecuado que permita garantizar el apego al contenido constitucional. La falta de un procedimiento efectivo que permita legislar a los organismos de nivel central estatal provocan falta de armonía con la Constitución de la República, provocando lesividad de derechos de los ciudadanos.
- La Supremacía Constitucional es la base esencial del estado ecuatoriano y determina legalmente la jerarquía de la norma, la cual debe ser respetada. La necesidad que la normativa seccional, institucional guarde armonía con los preceptos constitucionales, primordialmente de los principios establecidos en la Constitución es prioritario para garantizar la progresividad de los derechos de las personas.
- La Jerarquía de la Norma a pesar de estar establecida constitucionalmente, necesita de refuerzo normativo para su eficacia y efectividad. Las Resoluciones si bien es cierto expresan decisiones, decretos de las autoridades llevan consigo una fuerza legal de promulgación y cumplimiento que no pueden ni deben ser ignoradas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los organismos del nivel central la aplicación de principios constitucionales en el proceso legislativo garantiza la legalidad de la creación de nuevas normativas respaldadas por resoluciones. Principalmente al Consejo de Educación Superior el respeto a la progresividad de los derechos y a los principios constitucionales al momento de resolver y aprobar nuevas normas.
- Se recomienda la propuesta de una norma administrativa que regule el procedimiento para la aprobación de normativa interna institucional que no solo servirá al Consejo de Educación Superior sino a todos los organismos estatales del nivel central, a instituciones, a organismos seccionales y locales con capacidad y potestad de resolver.
- Se recomienda a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, llevar a cabo un proyecto de investigación amplia y profunda que permita estructurar una propuesta de procedimiento legislativo administrativo para la aprobación de normativas internas y motivación legal apegada a principios para dictaminar resoluciones.

BIBLIOGRAFÍA

- **ALARCÓN, Pablo.** *“Una metodología comparativa crítica aplicada al sistema constitucional ecuatoriano”* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2018).
- **ALEXY, Robert.** *“El concepto y la validez del derecho”*. 2 ed., Barcelona. Gedisa. 2004.
- **ALEXY, Robert.** *“Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios”*. Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 2003.
- **BIDART CAMPOS, Germán,** *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*, México, IIJ- UNAM, 2003.
- **DEL ROSARIO Rodríguez, Marcos Francisco.** “La Supremacía Constitucional: Naturaleza y Alcances”. Scielo, Revista Dikaion Vol.20.No. 1 Chia. Jan./Jun 2011.
- **CAMPOS, P. B.** (1988). “Los vicios en el procedimiento legislativo: la postura del tribunal constitucional en la sentencia “.Revista Española de Derecho Constitucional, (24), 211-228.
- **COMANDUCCI, Paolo.** *“Modelos e interpretación de la Constitución”* en Teoría del neoconstitucionalismo, ed. Miguel Carbonell .Madrid: Editorial Trotta, 2007.
- **LAPLACETTE, Carlos José.** *“Teoría y práctica del Control de Convencionalidad.* Buenos Aires: Editorial B de f, 2016.
- **ZAGREBELSKY, Gustavo.** *“Justicia Constitucional”*.Puno: Zela, 2018.

- **PRIETO SANCHÍS, Luis.** *“El Juicio de Ponderación Constitucional” en El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, ed. Miguel Carbonell. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.

LEXGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador. Ediciones Legales. Quito. 2008.
- Ley Orgánica de Educación Superior. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2021
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior Corporación de Estudios y Publicaciones. 2021
- Reglamento de Régimen Académico. Gaceta Oficial Consejo de Educación Superior
- Reglamento de Escalafón de los Profesores Universitarios. Gaceta Oficial Consejo de Educación Superior

WEBGRAFIA

- www.derechoecuador.com
- www.theconversation.com